

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Queja por incumplimiento del Derecho Comunitario contra la Comunidad Autónoma de Illes Balears, el Consell Insular d'Eivissa y Formentera y el Estado Español.
2. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Cala d'Hort, Cap Llençisca, sa Talaia, elaborado por la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear.
3. Cartografía de zonificación del PORN según relevancia ambiental.
4. Cartografía propuesta LIC 2000-2004 y Parque Natural 2002
5. Extracto Evaluación Ambiental del Plan Territorial Insular, en referencia a la problemática del suelo rústico.
6. Extracto documentos Auditoria Ambiental elaborada a instancias del Consell Insular de Eivissa y Formentera.
7. Artículos de prensa relacionados
8. Versió en Català

**Unión Europea
Comisión Europea
Dirección Gneral de Medio Ambiente
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruxelles.**

DENUNCIANTES:

Joan Carles Palerm Berrocal, biólogo, con DNI núm. 41.452.857-A, en nombre y representación del *GEN-GOB Eivissa*, entidad legalmente constituida, declarada de Utilidad Pública por el Consejo de Ministros en fecha 19 de junio de 1985, miembro de SEO Bird/life y UICN. Premio Nacional de Medio Ambiente 1997, con domicilio en Carrer Major num. 20, Apartado 1189 Eivissa, 07800 Illes Balears, España

Hazel Morgan, bióloga, con NIE núm. X-0082185–Y, representación de *Amics de la Terra Eivissa*, entidad legalmente constituida, integrada en la red internacional de *Friends of the Earth* con domicilio en Apdo. 160, Santa Eulàlia, 07840 Illes Balears.

Marià Serra Planells, profesor de educación primaria, con DNI núm. 41.426.114 - D, en representación del *Institut d'Estudis Eivissencs*, entidad legalmente constituida, fundada en 1949., dedicada al fomento y conservación de la cultura, la lengua y el patrimonio de Eivissa y Formentera, adscrita al Institut d'estudis Catalans (IEC), miembro de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (CECEL), miembro de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana (CCEPC), con domicilio en la calle Pere Francès, 12, 1r, 2ª, Apartado 578, de Eivissa, 07800 Illes Balears

Vienen a presentar:

QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO

Para que la Comisión, en base a los poderes que le han sido conferidos, inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento del Derecho Comunitario contra la Comunidad Autónoma Balear y el Consejo Insular de Ibiza y Formentera, España, en los términos y fundamentos siguientes:

1º.- El Estado Español está obligado al resultado pretendido por las directivas comunitarias, a integrarlas en su derecho interno y a asegurar su cumplimiento.

2º.- La Directiva del Consejo de 21 de Mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestre (92/43/CEE), establece, en su Art. 4, que cada estado miembro propondrá una lista de Lugares de Interés Comunitario, escogidos en base a los criterios de los anexos de dicha directiva, para integrar en la Red Natura 2000. Así mismo, según este artículo, desde el momento en que un lugar figure en esta lista, a que se refiere el párrafo 3º del apartado 2, quedará sujeto a lo que dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del Art. 6, es decir, **se adoptarán las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación del espacio.**

HECHOS QUE SE DENUNCIAN:

Modificaciones normativas que permiten usos urbanísticos y edificatorios no vinculados a primeras residencias ni a actividades tradicionales del suelo rústico, favoreciendo la especulación urbanística y afectando muy negativamente a zonas incluidas como LICs i ZEPAs de la isla de Ibiza.

La zona de Cala d'Hort, Cap Llentrisca, sa Talaia, (se adjunta plano), fue declarada Parque Natural en base al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales elaborado por la Consejería de Medio Ambiente del Govern Balear. La totalidad de dicha zona fue propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria, (núm. **ES5310032**) en base al acuerdo del Consell de Govern de 28 de Julio de 2000.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma Balear aprobó, en la **Ley de Acompañamiento de Presupuestos para el 2004**, que entró en vigor día 1/01/04, en su disposición adicional decimoctava, la eliminación de la figura de Parque Natural vigente hasta ese momento para este espacio propuesto por la Comunidad Autónoma como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Concretamente, la protección que suponía la figura de Parque Natural, según esta disposición, quedó reducida a los islotes y a las fincas públicas propiedad de las administraciones y que consisten en un yacimiento arqueológico, donado por una promotora urbanística de la zona, con una superficie aproximada de 5.000 m². **Así, el Parque Natural inicial, conformado por 2.208'81 has terrestres más los islotes, quedó reducido a una extensión de 0'5 has, más los islotes.**

Actualmente se tramita en el Parlamento Balear una nueva disposición legal, que supondrá la definitiva derogación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, para la declaración de la nueva figura de Paraje Natural que deja fuera el 70% del ámbito protegido inicialmente por la figura de Parque Natural. Así, sólo un máximo del 30 % del ámbito de la zona propuesta como LIC estará incluida en esta figura, de la que aún se desconocen sus disposiciones i el grado de protección que supondrá. Algunas de las áreas ambientalmente más

relevantes de la zona quedan así excluidas de protección. No existe ninguna justificación basada en criterios ambientales y de sostenibilidad para esta drástica reducción del ámbito protegido y aún menos para permitir usos edificatorios atípicos en suelo rústico.

El Plan Territorial Insular elaborado por el Consell Insular de Ibiza y Formentera, vigente, aprobado inicialmente el 12 de agosto de 2004, que será el instrumento de aplicación en la mayor parte del ámbito de este espacio propuesto como LIC, en ausencia de otras medidas de protección, permite usos urbanísticos y edificatorios no vinculados con la protección de los recursos naturales, actividades agrarias u otras vinculadas a la racional utilización del suelo rústico.

En el plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona del Parque natural de Cala d'Hort, Cap Llentrisca, sa Talaia, documento técnico elaborado por la Consejería de Medio Ambiente del Govern Balear, que sirvió de base para la declaración de esta figura de protección, y que quedará ahora sin efecto, se establece claramente que en su ámbito, la autorización de actuaciones específicas de interés público, no podrá implicar la autorización de viviendas de nueva planta ni de otras nuevas construcciones que las destinadas a finalidades ambientales, agrícolas o forestales. En este mismo documento se reconoce que sus determinaciones constituyen la planificación de conservación necesaria para el cumplimiento de las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE y hacer viable el Tratado sobre la Biodiversidad de Río de Janeiro de 1992. Además, en la ficha del LIC ES5310032 remitida a la Comisión, se reconoce que las principales amenazas son la construcción indiscriminada, los incendios y la apertura de pistas. Así mismo se reconoce que en el momento de la propuesta se estaba elaborando un PORN para la zona.

Las determinaciones de este PORN, (aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de febrero de 2002), respecto de los posibles usos urbanísticos en la zona, vienen justificadas en el capítulo I:

“Una vez más se ha demostrado que, para alcanzar unos objetivos de conservación ambiental efectiva, las herramientas de ordenación territorial y urbanística que no incorporan una organización específica de la gestión no

consiguen los objetivos que, por otra parte, sí que alcanzan las herramientas de protección ambiental con gestión específica. **La mejor garantía de una correcta preservación la brinda una figura moderna de espacio natural protegido, que integre los usos humanos compatibles y la conservación general de los valores del espacio que hay que conservar, en la línea de lo que propugna el programa MAB de la UNESCO para las Reservas de la Biosfera. Estas aseveraciones se desprenden de los estudios normativos, urbanísticos, ecológicos y geográficos que se han realizado.** Como conclusión de todo el proceso pueden señalarse a modo de síntesis los siguientes puntos:

- a) Las áreas de valores paisajísticos y naturales más importantes en el actual estado de conservación son : los islotes, la zona litoral, y las zonas de vegetación natural, con mosaico de pastos y cultivos.
- b) Existen zonas con intereses paisajísticos predominantes, que también tienen interés biológico pero de entidad menos importante que las anteriores, que son: as zonas agrícolas tradicionales y, en especial, las de diversidad elevada conferida por los usos actuales.
- c) Hay zonas que se han alterado mucho, donde es necesario parar la degradación y restaurar los valores en la medida de lo posible, para lo **cual hay que corregir la implantación inadecuada de usos residenciales o constructivos**, principalmente aquellos que se implantaron al margen de la legalidad urbanística. Por este motivo es evidente que las determinaciones de protección medioambiental contenidas en este plan de ordenación de recursos naturales tiene, según el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, eficacia inmediata y prevalecen sobre las prescripciones de ordenación territorial o urbanística que puedan resultar incompatibles. En el

caso del plan rector de uso y gestión, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la citada Ley 4/1989, sus previsiones prevalecen sobre el planeamiento urbanístico y éstos no pueden contradecir sus previsiones. En todo caso, los titulares de las competencias de ordenación del territorio y urbanismo deberán adaptar de los instrumentos de planeamiento que resulten contradictorios con las determinaciones medioambientales de este plan, cumplimiento de esta forma el objetivo de corrección apuntado en el párrafo anterior.

- d) Finalmente, **hay que tener presente que diversas áreas de la zona forman parte de la propuesta balear de espacios que deben incluirse en el Sistema europeo Natura 2000, dado que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 28 de julio de 2000 se han calificado como ZEPA y se han propuesto como Lugares de Interés Comunitario (LIC), quedando pendiente la decisión de la Unión Europea al respecto. El presente documento constituye la planificación de conservación que hay que aplicar a las zonas incorporadas a la red.**"

A la implantación inadecuada de usos urbanísticos en suelo rústico, vinculados a viviendas vacacionales, segundas residencias o edificaciones sin vinculación alguna a usos tradicionales o de conservación del suelo rústico, se refiere también la Evaluación Ambiental Estratégica del antes mencionado **Plan Territorial Insular (PTI)**, al hacer referencia a los principales problemas de este tipo de suelo:

4.6.1. Principales problemas del suelo rústico

La degradación ambiental, y especialmente paisajística, debida básicamente al cambio de uso del suelo agrario a uso residencial, afecta a todo el territorio, pero tiene características distintas según sea la franja litoral o la interior. En la franja litoral hay una transformación radical del territorio, con una fuerte artificialización debida a la proliferación de desarrollos urbanísticos de mayor o menor densidad, pero que en cualquier caso suponen la pérdida de naturalidad del litoral urbanizado. En el interior el uso residencial se concreta en la proliferación de viviendas unifamiliares en suelo rústico, y la degradación paisajística puede darse tanto por la ubicación de unas pocas viviendas (construcciones en zonas forestales, en laderas y cimas con gran cuenca visual) o bien por concentraciones elevadas de viviendas y por tipología de las construcciones y vallas, ajenas a las tipologías tradicionales (zonas agrícolas, que presentan una mayor capacidad de acogida de viviendas).

La fuerte presión sobre el suelo rústico contrasta con el gran número de viviendas desocupadas existentes en la mayoría de los núcleos rurales, mientras que la distribución del suelo vacante esta muy lejos de una situación deseable.

Al final lo que tenemos es una fuerte presión urbanizadora sobre el litoral y sobre el suelo rústico, generadora de viviendas que se dedican en parte importante a la oferta turística informal, quedando gran parte del año sin utilizarse.

En la Auditoria Ambiental de la Isla de Ibiza, elaborada por las empresas de consultoría ambiental Duna Balears S.L y Minuartia Estudis Ambientals, a instancia del Consejo Insular de Ibiza y Formentera, en su *Documento I: Memoria Descriptiva, aspectos socioeconómicos y territoriales*, en el capítulo 4.11.7, referente a sistemas naturales y paisaje, se dice:

Sobre la urbanización del suelo rústico, es necesario hacer algunas consideraciones en cuanto al origen del problema existente. En la isla de Ibiza, el suelo rústico es, de hecho, edificable, con una parcela mínima variable en función de la zona. (...) Este hecho choca frontalmente con el concepto tradicional de suelo rústico, según el cual este suelo está destinado a actividades agrícolas, ganaderas, forestales y otras, pero no a ser un suelo edificable con finalidades únicamente residenciales, como ocurre en la isla de Ibiza.

En el *Documento II* de la Auditoria, correspondiente a la *Diagnosis Ambiental*, en su capítulo 2.3 se dice:

La situación normativa vigente actualmente en suelo rústico,(...), es preocupante en Ibiza por la gran capacidad de construcción que corresponde al suelo rústico (...). El concepto de suelo rústico debería adaptarse a la realidad de estas zonas y limitarse a las edificaciones propias de las actividades agrícolas. En la isla abundan las zonas forestales y agrícolas convertidas en urbanizaciones más o menos dispersas

(...)

Algunas de las especies animales y vegetales endémicas o de interés biogeográfico se encuentran en una situación precaria de conservación.

(...)

Actualmente existen en la isla muy pocas iniciativas de recuperación de hábitats y especies amenazadas.

En este mismo documento, realizado en 2003, previamente a la anulación del parque natural mediante la ley de acompañamiento de presupuestos, se dice:

“La presencia de dos parques naturales en la isla, el Parque Natural de Cala d’Hort y el Parque Natural de ses Salines, ha de considerarse como uno de los principales logros de la protección ambiental en Ibiza. Se trata sin duda de dos espacios con muchos méritos para contar con esta calificación”

En el *Documento IV de la Auditoria Ambiental de la isla de Ibiza, Plan de seguimiento: sistema de indicadores de sostenibilidad*, en la interpretación de resultados del Tema Territorio y Usos del Suelo, apartado Edificación dispersa, se concluye:

“Sería deseable que no se produjera un incremento del número de viviendas en suelo rústico, ya que este aumento vendría dado, básicamente, por viviendas no vinculadas a actividad agraria, sino que corresponderían a segundas residencias o alquiler a no residentes.”

Pues bien, a pesar del contenido del referido **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales**, de lo que se desprende de la **Evaluación Ambiental Estratégica del propio Plan Territorial Insular** y de las conclusiones de la **Auditoria Ambiental** realizada a instancias del propio Consell Insular, las normativas recientemente aprobadas y las actualmente en tramitación obvian completamente la totalidad de estos instrumentos y sus recomendaciones y recuperan los usos edificatorios en el interior de este espacio natural, hasta ahora protegido, para **permitir construcciones residenciales no vinculadas a ningún tipo de actividad tradicional del suelo rústico**. Estas construcciones, ubicadas mayoritariamente en zonas sin actividad agraria, tal y como se indica, se destinan a viviendas vacacionales, segundas residencias y como oferta turística informal.

Así mismo, el Plan Territorial Insular deja la **puerta abierta a la creación de áreas de desarrollo urbano** en el interior de la zona propuesta como LIC y pretende la **legalización de actuaciones urbanísticas ilegales fuertemente impactantes**, no prescritas y contra las cuales, legalmente, caben medidas de restauración de la realidad física alterada y, por tanto, el restablecimiento de los hábitats dañados.

De esta manera se somete al suelo rústico a las consecuencias de la creciente especulación urbanística dándose el valor del suelo en función de su edificabilidad. Este proceso urbanizador, de más o menos intensidad, supone un grave impacto para los hábitats naturales que pierden sus características por la creciente presión antrópica, viéndose desplazados, gravemente alterados o destruidos por esta inexorable acción urbanizadora.

Al tramitarse esta modificación jurídica de anulación de la figura de Parque Natural mediante la inclusión de una disposición adicional en la Ley de Acompañamiento de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, no se permitió la participación pública, no se acompañó de ninguna clase de justificación, no tiene nada que ver con el uso tradicional y sostenible del suelo rústico, no se valoran las consecuencias ambientales de estas medidas jurídicas, no se hace un estudio de los efectos acumulativos potencialmente negativos del uso

urbanístico del suelo sobre los valores que han provocado anteriormente la adopción de medidas de protección, ello a pesar de estar reconocidos en todos los informes ambientales existentes, no se estudia el impacto humano en zonas de influencia de las ZEPAs de los islotes adyacentes. Se utilizan estos cambios en la realidad jurídica del espacio, únicamente como herramienta para la desprotección de valiosas áreas naturales, en gran parte propiedad de promotoras inmobiliarias, aún en contra de documentos técnicos elaborados por las mismas administraciones responsables; **esta desprotección en el ámbito de zonas incluidas en la propuesta balear de Lugares de Interés Comunitario amenaza seriamente la consecución de los objetivos de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, al permitir ejecución de proyectos que, careciendo de interés público y sin tener relación con la gestión del espacio ni ser necesarios para el mismo, pueden afectarlos de forma apreciable, ya sea individualmente o por efecto acumulativo (Art. 6.3 Directiva 92/43/CEE)**

Por lo expuesto, consideramos que el Gobierno Balear y el Consejo Insular actúan de manera irresponsable, incumpliendo sus deberes de gestores de este importante enclave natural. Los usos edificatorios que se permiten en suelo rústico no se vinculan a actividades agrarias o ligadas a la naturaleza rústica de los terrenos o a la conservación del espacio, sino que, en la práctica, convierten buena parte del suelo en urbanizable con más o menos densidad, recuperando así la posibilidad de construcciones dedicadas a viviendas vacacionales o segundas residencias con el grave e irreversible impacto que ello supone para las comunidades animales y vegetales altamente sensibles a la presión humana que existen en la zona. Este hecho, el uso puramente urbanístico del suelo, que es habitual en el territorio de la isla de Eivissa, se retoma, con las medidas jurídicas en tramitación por parte de las administraciones autonómicas y locales, también en esta valiosa área natural.

Las limitaciones territoriales que suponen territorios insulares de escasa superficie y recursos explican que las alteraciones que sufren en ellos los hábitats naturales tengan un efecto mucho mayor del que se podría dar en territorios continentales de mucha mayor extensión, con amplias áreas de escasa presión antrópica, sustraídas por tanto a las alteraciones.

En la isla de Ibiza, debido a la creciente especulación urbanística de las últimas décadas, perduran escasos e ínfimos reductos de hábitats naturales en estado de conservación aceptable y, tal y como se demuestra en la documentación adjunta, éstos están en serio peligro de desaparición por el uso indebido del suelo rústico, al cual se llega a privar de las medidas de protección aplicadas en los últimos años para permitir un usos puramente edificatorios sea cual sea su valor ecológico.

El LIC afectado por estos cambios normativos es el único de ámbito terrestre la isla de Eivissa que abarca una superficie suficientemente importante como para garantizar la consecución de los objetivos de la Directiva de Hábitats. Las islas son ecosistemas frágiles y vulnerables, más aún si están sometidos a la masificación turística y a la especulación inmobiliaria en todo su territorio.

En la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Territorial Insular, aparece como ambientalmente positivo el hecho de delimitar las zonas de alto nivel de protección (denominadas AANP), desde un punto de vista urbanístico. Estas zonas, en realidad, se restringen en el ámbito de los espacios con mayor relevancia ambiental, pasando a ser áreas mucho menores de las anteriormente existentes. Además, se limitan a una franja costera y a la parte más alta e inaccesible de las montañas, la más difícilmente edificable, sin que en ningún caso la protección sea en base a la zonificación de los valores naturales. Esto es evidente si se compara el mapa del Plan de Ordenación de Recursos Naturales elaborado en su día por el Gobierno Balear para la zona ocupada por el LIC, basada en criterios ambientales y la planimetría aprobada recientemente para admitir usos edificatorios en la misma área, que se basa en fotografía aérea si otro estudio sobre el terreno.

Antecedentes:

Amics de la Terra Eivissa, entidad co-denunciante, tiene presentada ante esta Comisión, denuncia contra las autoridades por omisión del deber de actuar ante perjuicios ocasionados a este enclave natural, propuesto como LIC. El núm. de expediente asignado a la denuncia es 2004/4733, SG (2004) A/7971/2.

GEN-GOB Eivissa, entidad co-denunciante, tiene presentada ante esta comisión, denuncia por aprobación, mediante ley de acompañamiento, de medidas legales para permitir legalizar infracciones urbanísticas con sentencia de demolición firme, impidiéndose así la recuperación de hábitats catalogados LIC y ZEPA, dañados por estas infracciones urbanísticas. El núm. de expediente asignado a la denuncia es el 2004/4037, SG(2003) A/12394/2.

Por lo expuesto se solicita:

Que la Comisión, haciendo uso de sus poderes, INICIE UN PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO CONTRA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES Y EL CONSEJO INSULAR DE IBIZA Y FORMENTERA, ESPAÑA, POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁ VINCULADO POR LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Consentimiento para revelar la identidad de los denunciantes: Los denunciantes autorizan a la Comisión a revelar su identidad en la tramitación de la queja y en sus gestiones ante el Estado miembro y ante las administraciones contra las que se dirige la denuncia.

Colaboración con la Comisión: Los denunciantes quedan a disposición de la Comisión para colaborar con ella con la aportación de información o documentos, así como la realización de informes específicos para aclarar o concretar extremos que sean necesarios para lograr la corrección del incumplimiento del Derecho Comunitario que se denuncia.

Domicilio a efectos de notificación: La Comisión puede hacer llegar sus comunicaciones y peticiones a: Carrer Major 20. Apartado 1189. 07800 Eivissa, Illes Balears. O bien, por correo electrónico a:

- gen@gengob.org
- eivissa@amics-terra.org
- instituteudiseivissencs@telefonica.net

J. Carlos Palerm Berrocal
GEN-GOB Eivissa

Hazel Morgan
Amics de la Terra Eivissa

Marià Serra Planells
Institut d'Estudis Eivissencs

